



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de Abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3904-SPA-2277** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) [en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc, número 73, entre las calles Lerdo de Tejada y Mariano Escobedo, colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa] *tienen criadero de gallinas en pésimas condiciones sin ningún cuidado sanitario apesta horrible además tiene 10 gallos que cantan desde las 3 de la mañana, hasta borregos tienen (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana relacionada con el presunto maltrato de animales como lo son gallos, gallinas y borregos, en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc, número 73, colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa.

Durante el reconocimiento de hechos, se estableció comunicación con una persona habitante del domicilio anteriormente señalado, quien informó que el responsable de los animales no se encontraba, asimismo que dentro del inmueble no se tenían borregos.



Por lo anterior, en fecha 29 de enero de 2018, se presentó en las oficinas de esta entidad, el responsable de los animales, manifestando vivir en el interior 3 del inmueble 73, asimismo que cuenta con 39 aves y que son de autoconsumo, que dichos animales son alimentados dos veces por día y que realiza la limpieza de manera semanal, por lo anterior se le recomendó realizar la limpieza de manera constante y reducir paulatinamente el número de aves. En el acto mostró documento expedido por Médico Veterinario Zootecnista con su respectiva cedula, en el cual se da certificado de salud de cada ave. Finalmente, negó tener borregos.

Posteriormente, durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató lo siguiente:

- Que el número de aves se redujo a veinticuatro, cada uno contaba con recipientes para alimento y agua, asimismo se encuentran en jaulas de aproximadamente medio metro cuadrado, permitiendo su aleteo libre
- Que son alimentados dos veces al día, en el acto se nos mostró dicho alimento.
- Las aves presentaron un comportamiento pasivo y en estado de alerta, aunado a lo anterior dentro de su espacio de alojamiento no se encontró plumaje.
- Finalmente no se percibieron malos olores, ni la presencia de borregos dentro del inmueble.

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-1243-2018 de fecha 20 de abril de 2018, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la comparecencia el responsable de los animales manifestó tener 39 aves; sin embargo, lo disminuiría, asimismo se le recomendó realizar la limpieza de manera constante. Posteriormente, en la última visita de reconocimiento de hechos se constató que se redujo a 24 el número de aves, asimismo cada una tenía recipientes para su alimentación, espacio para su libre aleteo, no mostraba signos de estrés, además de que se encontraba limpio el lugar, sin presencia de malos olores. No se constató la presencia de borregos.
- Mediante el respectivo oficio esta entidad informó al responsable de los animales, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp*OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELN/KCH/JDGG*